

DECRETO 613 DE 1990

(marzo 20)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA GESTIONAR CREDITOS EXTERNOS POR LA SUMA DE CDN \$ 8.000.000 O SU EQUIVALENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 225 del Decreto 222 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Decreto 222 de 1983, el Consejo Nacional de Política Económica y Social-Conpes-conceptuó favorablemente sobre el gestionamiento por parte del Gobierno Nacional de empréstitos externos por la suma de ocho millones de dólares canadienses (CDN\$ 8.000.000) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el Proyecto de Dragado de la Ciénaga de la Virgen y Apertura de la Boquilla en Cartagena, según consta en el Oficio Conpes-085 del 22 de junio de 1989;

Que por Decreto número 3141 de 1982 se designó Ministro ad hoc de Hacienda y Crédito Público, al Viceministro de Hacienda y Crédito Público para los casos en que las normas legales hacen incompatible la actuación del Ministro titular.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los Ministros de Hacienda y Crédito Público, y de Obras Públicas y Transporte para que gestionen conjunta o separadamente, en nombre del Gobierno Nacional, créditos externos hasta por la suma de ocho millones de dólares canadienses (CDN\$ 8.000.000) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en las siguientes condiciones:

a) Mínimo seis millones ochocientos mil dólares canadienses (CDN\$ 6.800.000) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América con un plazo mínimo para su total amortización de ocho y medio (8 1/2) años, un interés máximo sobre saldos deudores de nueve punto sesenta y cinco por ciento (9.65%) anual y demás comisiones y gastos

propios en esta clase de operaciones, y

b) Máximo un millón doscientos mil dólares canadienses (CDN\$ 1.200.000) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo mínimo para su total amortización de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato, incluido un período de gracia mínimo de dos (2) años, un interés máximo sobre saldos deudores de uno por ciento (1%) anual sobre Libor y demás gastos y comisiones propios en esta clase de operaciones.

Artículo 2º Los fondos provenientes de estos créditos externos se destinarán a financiar el Proyecto de Dragado de la Ciénaga de la Virgen y Apertura de la Boquilla en Cartagena.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 20 de marzo de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público ad hoc,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.